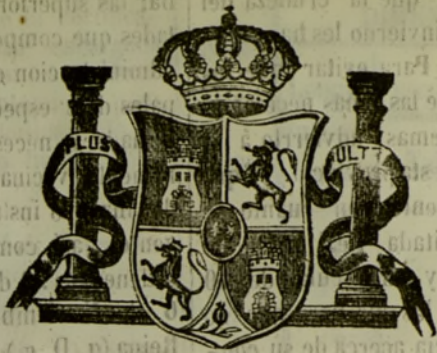


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año. . . 80 | Por seis meses. 42 | Por tres id. . . 24 | Por un mes. . . 9

Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año. . . 84 | Por seis meses. 45 | Por tres id. . . 25 | Por un mes. . . 10

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

Exmo. Sr.: El movimiento de las diferentes escalas que, según el reglamento orgánico del Colegio de Infantería constituyen el personal de Cadetes aspirantes a ingreso, se presenta actualmente en una proporción demasiado excesiva, comparada con las necesidades de la misma arma y con las que razonablemente pueden calcularse. Continuando esta progresión, y tomada en cuenta la salida a que tienen derecho los Cadetes admitidos en los Cuerpos por Real decreto de 25 de Febrero de 1857, vendrá a resultar forzosamente cierta perturbación en las condiciones orgánicas por el sobrante de un empleo que no puede dejarse de reemplazo, sin exposición de que la falta de práctica inutilice los elementos adquiridos en el Colegio, ó refluya en perjuicio de las familias si, retardando la entrada en aquel establecimiento a los aspirantes, llegan en este estado a cumplir la edad máxima de reglamento. Se está observando que, aun cuando las solicitudes de ingreso pueden formularse desde los 13 a los 17 años, un gran número de pretendientes recurren después de cumplidos los 15, y aun avanzados en los 16; y si bien hay que otorgarles la gracia de aspirantes, satisfechas que son las circunstancias reglamentarias, es muy difícil pueda corresponderles ingreso por orden de escala, antes de que cumplan los 17 años. Se nota igualmente que por una inteligencia equivocada respecto al origen de las plazas supernumerarias,

cuya institución no tuvo por objeto favorecer a los más acomodados, ni dar entrada inmediata en el Colegio al que satisficiera las mayores asistencias, si no amparar aquellos pocos casos en que después de esperar año y medio ó dos en el escalafón de turno, se vieran imposibilitados de obtener plaza por aproximarse al *maximun* de edad, se ha extendido la idea de que basta pagar una plaza supernumeraria para ser admitido desde luego, sin advertir que, no pudiendo separarse la cifra total de Cadetes de las necesidades orgánicas de la infantería, ni aun desentenderse de la proporción razonable en que deben estar para la utilidad de la enseñanza y hasta de los límites de la localidad en cuanto a los edificios que el Colegio ocupa, tanto cuanto mayor extensión se de a las plazas supernumerarias, tanto más se dificultan los ingresos de escala, incurriendo en el principio injusto de anteponer en la carrera al que significa su voluntad inmediata con perjuicio del que lleva dos ó más años esperando en la escala con el mismo deseo.

Dada cuenta a la Reina (Q. D. G.) de todos estos antecedentes, y enterada S. M. con la atención que se digna prestar a cuanto importa al mejor servicio del Estado y al porvenir de las familias, ha tenido a bien reconocer la necesidad de que se expidan desde luego las siguientes aclaraciones, y a ellas se contraigan las referidas familias para comprender hasta donde puede estenderse razonablemente la esperanza respecto de las instancias que sus hijos ó interesados produzcan para ingresar en el Colegio de Infantería:

1.º Se mantiene en su textual prescripción el artículo 2.º del reglamento orgánico de 16 de Enero de 1855 en cuanto a la existencia de 400 plazas de número y 24 supernumerarias.

2.º Interin el considerable exceso de estas últimas, que actualmente resulta, venga a su proporción reglamentaria, solo se concederá una plaza por cada dos bajas que ocurran, y para ello será circunstancia indispensable el que el aspirante en quien recaiga cuenta por lo menos un año de concesión como tal as-

pirante y haya cumplido los 16 de edad. En la concurrencia de peticiones se preferirá al más antiguo en la clase de aspirantes y más próximo a los 17 años.

3.º Hasta tanto que el escalafón de aspirantes quede reducido a 424 pretendientes, número igual al de los Cadetes que debe haber en el Colegio, tampoco se concederán más gracias de aspirante que la mitad del número de Cadetes que resulte ascendido a Subteniente en cada promoción, haciéndolo por el orden de rigorosa antigüedad, atendida la de las propuestas que V. E. haya remitido a la aprobación de S. M.

4.º Aun que llenos los requisitos y circunstancias que el reglamento exige, procede la concesión de la gracia, y esta concesión parece representar un derecho más ó menos próximo, S. M. quiere sepan y se persuadan las familias de que, cuando las solicitudes de aspirante a la plaza de Cadete se han promovido cumplidos ya los 15 años de edad por los que deben disfrutarla, es dudoso llegue a alcanzarles el turno de entrada, y casi seguro que no han de poder obtenerla si se aproximan a los 16.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, y a fin de que interin no se prevenga cosa en contrario, circunscriba V. E. las propuestas de plazas de número y supernumerarias a las prescripciones anteriores, siendo la voluntad de S. M. que estas reciban la mayor publicidad posible. Dios guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso 10 de Agosto de 1859.—O'Donnell.—Sr. Director General de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfacción, de las acertadas disposiciones adoptadas por V. S. con el objeto de prevenir y minorar en lo posible, las desgracias y estragos que pudo producir la nube de piedra que descargó

en esa capital en la tarde del 16 del corriente. Penetrado su Real ánimo de que al celo desplegado por V. S. en aquellos aflictivos momentos, es debido el consuelo que experimentaron las clases más desvalidas y menesterosas: la salvación de los detenidos en la cárcel que se hallaban en los calabozos bajos, casi inundados por las aguas que arrojaba la tormenta, y la conservación de los muchos edificios que más especialmente fueron amenazados por el desplome de las voluminosas piedras desprendidas de la nube, ha tenido a bien mandar, que en su Real nombre se den a V. S. las gracias, así como también a los dignos Sacerdotes de esa capital, a los Jefes de la Guardia civil D. Antonio Contí y Galiano, D. Antonio Gomez y Gomez y toda la fuerza de su instituto, que operó a sus órdenes; al Secretario del Gobierno de la provincia D. Mauricio Trapiella y al Comisario de Vigilancia de la misma D. Agapito Molina y Valdés que con laudable serenidad y arrojo secundaron las determinaciones de V. S.; disponiendo, finalmente, que este soberano acuerdo, se inserte en la *Gaceta* oficial, para conocimiento del público y satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm 183.

Habiéndose fugado de la compañía de su muger Nicolás Ortiz, natural de Outomin y cuyas señas se expresan a continuación; los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil practicarán las diligencias en averiguación de su paradero, y caso de ser habido lo detengan y remitan a disposición del Alcalde de dicho pueblo. Burgos 29 de Agosto de 1859.—El G. I. José Francisco Valdés Busto.

Estatura regular, ojos pardos, nariz gruesa, pelo negro, color moreno; su oficio quinquillero; viste de paño pardo y cachucha.

Circular núm. 184.

Habiéndose fugado de la cárcel de Huelves la noche del 18 de este mes el preso Francisco Ferrer García (á) Puñete, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad averiguen su paradero, y en el caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Juez de primera Instancia de Soria. Burgos 29 de Agosto de 1859.—El G. I. José Francisco Valdés Busto.

Señas de Francisco Ferrer Garcia (á) Puñete.

Edad 44 años, estatura regular, cara llena, pelo y barba rubio, su oficio quinquillero.

Circular á los Alcaldes de la Provincia

La poca regularidad que ha observado esta seccion de Fomento en la formacion de los expedientes de aprovechamientos de montes, como no promoverlos en las épocas determinadas segun lo dispuesto en Real orden de 24 de Noviembre de 1846, entorpeciendo por ello el servicio público y que el Ingeniero y peritos agrónomos puedan reconocer los montes, emitir sus informes, y el Gobierno de provincia en sus respectivos casos, sus resoluciones, dimanando de aqui la demora que experimentan los pueblos en recibir las competentes autorizaciones; por lo tanto se reproducen los modelos y circular núm. 113 insertos en el Boletín oficial de 7 de Abril de 1853, que esta seccion llevará á efecto; escepto por el año presente, que habiendo pasado la época de incoar los expedientes, lo verifiquen en todo el mes de Setiembre, y pasado este plazo quedarán sin curso los ordinarios.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento. Burgos 22 de Agosto de 1859.—El Gefe de la Seccion, Leon Martinez de Cabredo.

Circular núm. 113.

Por Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se dispone que los expedientes para el disfrute de leñas y maderas para usos puramente vecinales y para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias, se instruyan en los meses de primavera y verano. Apesar de esta disposicion y de lo prevenido en diferentes circulares de este Gobierno de provincia, insertas en los Boletines oficiales, he notado que si bien algunos Ayuntamientos han promovido á su debido tiempo tales expedientes, la mayor parte de ellos suelen hacerlo en Diciem-

bre, Enero y Febrero, de lo que se infiere que no se acuerdan de la falta de leñas hasta tanto que la crudeza del tiempo y frios del invierno les hace sentir esta necesidad. Para evitar que los pueblos carezcan de las leñas necesarias para sus usos y demas; adviérto á los Ayuntamientos de esta provincia. 1.º que cumplan estrictamente con cuanto se determina en la citada Real orden de 24 de Noviembre, y en circular de 10 de Mayo de 1848, las que para que no se alegue ignorancia acerca de su contenido se insertan á continuacion, asi como los modelos para los acuerdos que han de celebrar los mismos Ayuntamientos. 2.º Que en las copias de los acuerdos que han de remitir al Gobierno de esta provincia, espresen los nombre del cuartel y monte, y el número de cargas ó carros de leñas ó maderas, objeto á que han de destinarse, y si los carbones son para usos puramente vecinales, todo conforme á los modelos. 3.º Que los expedientes dichos se promuevan en el mes actual y en el de Mayo próximo venidero. 4.º Que deberán tener entendido que todos los expedientes que pasado el día 31 del referido Mayo se dirijan á este Gobierno, quedarán sin curso, puesto que los empleados en el ramo de montes en los meses de Junio y Julio, girarán la visita para el reconocimiento de los montes, en los cuales han de practicarse las extracciones de las leñas ó maderas que se soliciten. Y 5.º Que solo se accederá á sus instancias, y cuando resulte del expediente por los informes de los empleados en el ramo de montes, que de ningun modo se ocasionarán perjuicios al arbolado, pues de seguirse alguno por pequeño que sea, es innecesaria la promocion de aquel por ser segura su negativa, lo que deberán tener presente los Ayuntamientos al celebrar sus acuerdos. Burgos 2 de Abril de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de Fomento.—Circular.

En el art. 81 de la ley vigente de Ayuntamientos se previene que estas corporaciones, conformándose con las leyes y reglamentos, deliberen entre otras cosas acerca del plantío, cuidado y aprovechamientos de los montes y bosques del comun, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas, comunicando sus acuerdos á los Gefes políticos, sin cuya aprobacion ó la del Gobierno en su caso, no podrán llevarse á efecto. La determinacion de estos casos reservados al gobierno con arreglo á la ley corresponderá á la nueva ordenanza general de montes, en la que se expresarán con latitud y precision los que requieran la aprobacion de S. M., y los demas en que los Gefes políticos deban autorizar por sí solos los aprovechamientos, cortas, podas y otros cualesquiera beneficios de los montes de propios, comunes y establecimientos públicos. Pero como sea

indispensable y urgente adoptar sobre el particular alguna regla sin menoscabar las superiores atribuciones y facultades que competen al Gobierno en la administracion de los intereses municipales deje espedido el disfrute de leñas y maderas necesarias para los usos puramente vecinales: examinadas las ordenanzas ó instrucciones generales vigentes, así como tambien las Reales ordenes de 23 de Diciembre de 1838 y 6 de Noviembre de 1841, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que por ahora se observen acerca de este servicio las disposiciones siguientes:

1.º Los Gefes políticos, en vista de los acuerdos de los ayuntamientos, concederán los permisos necesarios para el disfrute y repartimiento de leñas para quemar, maderas destinadas á usos vecinales conforme á los reglamentos, títulos ó costumbres establecidas en los pueblos, y podas ordinarias ó periódicas que requiera el beneficio y conservacion de los mismos arbolados, comprendiéndose en esta disposicion tanto los montes del Estado en que los pueblos tuvieren derecho á dichos disfrutes por título, posesion ó uso antiguo, como en los de propios, comunes y establecimientos públicos.

2.º Para todo otro aprovechamiento, ya sea poda extraordinaria, ya cortas ordinarias ó extraordinarias de árboles con destino á la venta de madera de construccion, carboneo ú otros usos, se instruirán por los Gefes políticos expedientes separados en que aparezca la peticion del ayuntamiento, ó individuo, los árboles ó leñas con espresion del objeto, informe de los empleados del ramo de acerca del estado del monte donde se pretende hacer la corta, designacion de los árboles, tasacion y demas circunstancias que correspondan con arreglo á ordenanza ó instrucciones generales, á fin de demostrar la posibilidad del disfrute sin perjuicio alguno de los montes. Instruido el expediente se remitirá á este Ministerio para la aprobacion de S. M. bajo la cual no se procederá á la corta sin la mas estrecha responsabilidad de los empleados del Gobierno á quienes corresponda, escepto el caso en que para remediar graves accidentes que interesen al servicio público, como inundaciones, incendios ú otros parecidos, dispusiere la autoridad la corta de las maderas precisas, dando cuenta en seguida á la superioridad. Aprobada la corta por S. M., el Gefe político dispondrá lo necesario para ejecutarla de la manera que se expresa en la concesion, participando á este Ministerio el resultado. En esta disposicion se comprenden tambien los disfrutes ó cortas que deban hacerse en los montes del Estado á licitud de particulares á propuesta de los Comisarios del ramo cuando las consideren beneficiosas á los arbolados.

Y 3.º Los Gefes políticos cuidarán de que los expedientes para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias que se expresan en el número anterior, se instruyan precisamente durante los meses de primavera ó verano,

á fin de que puedan examinarse y resolverse con oportunidad, é incluirse en los estados generales de aprovechamientos que con arreglo al art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo último, deben dirigirse á este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para que circulando esta disposicion de S. M. á quienes corresponda tenga el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Noviembre de 1846.—Pidal.

Para simplificar todo lo posible la formacion de expedientes en solicitud de autorizacion para toda clase de aprovechamientos de maderas y leñas, he acordado que los Ayuntamientos interesados guarden estrictamente lo dispuesto en Real orden de 27 de Noviembre de 1846 inserta en el Boletín oficial de 10 de Diciembre siguiente; y para su mas exacto cumplimiento tendrán presente las disposiciones conformes en un todo á dicha Real orden.

1.º Para solicitar autorizacion de aprovechamiento de leñas para hogueras ó maderas para usos vecinales, se remitirá á este Gobierno político el acuerdo del ayuntamiento conforme al modelo núm. 1.º que se inserta mas adelante, y oido el informe del Comisario de montes se concederá ó negará la licencia.

2.º Para cualquier otro aprovechamiento, sea de leña para carbonear, ó maderas para vender, en que se necesita licencia del Gobierno de S. M. debiendo instruirse el expediente por este Gobierno político, al mismo se remitirá el acuerdo del ayuntamiento, conforme al modelo núm. 2.º y recibido que sea se dispondrá el curso ulterior del expediente. Los acuerdos en ambos casos se remitirán por el correo con oficio conforme al modelo núm. 3.º y de ningun modo por otro conducto.

3.º Los alcaldes y ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad, que no se instruyan expedientes por los alcaldes pedáneos titulados ayuntamientos; teniendo entendido que además de las penas á que haya lugar, quedará sin recurso todo expediente que no esté conforme á lo que se previene, y hecha la solicitud en la época que previene dicha Real orden.

4.º Quedan sin efecto todas las ordenes y circulares de este Gobierno político, y de las autoridades y funcionarios que de él dependan, en cuanto se opongan á la presente circular. Burgos 10 de Mayo de 1848.—Francisco Valdés Busto.

Modelo núm. 1.º

F. de T. Secretario del Ayuntamiento Constitucional de..... Certifico: que en el libro de acuerdo del Ayuntamiento al folio..... hay uno del tenor siguiente: «En el pueblo de I. á..... de..... de mil ochocientos..... reunidos los SS. D. J. de T. Alcalde, D. R. y D. N. etc. únicos individuos que componen este Ayuntamiento unánimes y conformes dijeron, que para atender al consumo de los hogares del pueblo de (ó de este pueblo)

en beneficio del arbolado etc. etc. han acordado se verifique una poda limpia, entresaca ó lo que sea) en el cuartel (ó cuarteles) núm. T. del monte de T. perteneciente á los propios (ó comun de dicho pueblo) cuya operacion podrá producir tantos carros ó cargas de leña; todo precediendo la operacion oportuna con arreglo á la ley, á cuyo efecto se comunicará este acuerdo al Sr. Gefe político de la provincia para los efectos que correspondan. Así lo acordaron y firmaron de que yo el Secretario certifico. =Firmas= Es copia á la letra de dicho acuerdo que obra en el libro á que me refiero, y para los efectos acordados firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en..... á..... de..... de..... =Firma y V.º B.º del Alcalde.

NOTA. Cuando se soliciten maderas para usos vecinales se pondrá dijeren, que para que F. de T. pueda reparar su casa etc. han acordado concederle dos vigas de tales dimensiones, veinte cabrios ecl. e igual en lo demás.

Modelo núm. 2.º

El Sr. Secretario del Ayuntamiento constitucional de..... Certifico: que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento al folio..... hay uno del tenor siguiente: En el pueblo de T. a..... de..... de mil ochocientos..... dijeron ect: reunidos los SS. D. F. de T. unánimes y conformes etc. etc. han acordado conceder á D. F. de T. vecino de N. las moderas anotadas al margen (ó tantas arrobas de leña para carbonear) que se han de extraer del cuartel (ó cuarteles) núm..... (ó de las leñas muertas ó rodadas) del monte de T. perteneciente á los propios (ó comun) de N. Y para poder verificarlo se comunicará este acuerdo al Sr. Gefe político de la provincia, que mandando instruir el oportuno espediente recaiga la aprobacion de quien corresponda. ó lo que hubiere lugar. Así lo acordaron etc.—Es copia á la letra de dicho acuerdo, que obra en el libro á que me refiero; y para los efectos acordados firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde de..... á en..... de..... de.....—V.º B.º—Firma del Secretario.

Modelo núm. 3.º

Alcaldia constitucional de..... Remito á V. S. copia certificada del acuerdo celebrado por este ayuntamiento para los efectos que haya lugar Dios etc.—Sr. Gobernador de la provincia.

NOTA.—Cuando se solicite madera para recomposicion de edificios ú otros usos vecinales, vendrá la solicitud del interesado acompañada de la certificacion de un Maestro Alarife encargado de la obra en que consten las maderas que se necesitan y el Ayuntamiento pondrá que le consta la necesidad de la obra y que de su parte no halla inconveniente se le conceda.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Aproximándose la época del vencimiento de las rentas del presente año por arrendamientos de fincas y réditos de censos, cuya cobranza se halla á cargo de esta Administracion principal, se les avisa á los renteros y censatarios por medio de este Boletín para que desde luego puedan verificar el pago de sus adeudos en frutos en los mismos locales en que se ha efectuado la cobranza de ellos en el año próximo pasado, advirtiéndoles que transecurridos quince dias despues del vencimiento de los pagos, se procederá á realizar los que no se hallen efectuados, segun dispone el artículo 52 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Las horas designadas para recibir las rentas que han de satisfacerse en esta capital son desde las 7 de la mañana hasta las dos de la tarde de todos los dias excepto los domingos. Burgos 31 de Agosto de 1859. —Agustin F. Chicarro.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saean á pública subasta el dia 9 de Octubre próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, las maderas procedentes de una corta de cuatrocientos veinte y siete pinos, que sin la competente autorizacion se ha ejecutado por los Ayuntamientos de Hurta de Rey y Arauzo de Miel en el monte titulado el Comunero y sitios denominados Fuente el Moral, Lagradosa y las Navas de Hoyales. A estas maderas que se hallan depositadas en los sitios ya indicados y en la Hera titulada Santiuste, propia de D. José de la Camara, y cuyo número, dimensiones y valores son los siguientes:

MADERAS EXISTENTES EN EL MONTE.

Num. de piezas.	DIMENSIONES.		VALOR DE CADA PIEZA.		VALOR TOTAL.	
	Longitud en pies.	ESCUADRIA EN PULG. (Tabla. Canto.)	Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.
1	24	9 6	10	0	10	0
120	18	8 5	6	50	780	0
37	18	6 4	3	31	122	47
36	9	8 5	3	25	117	0
2	14	7 4	3	25	6	50
1	12	9 7	5	62	5	62
1	21	6 4	3	89	3	89
2	12	9 9	7	0	14	0
14	14	9 9	8	34	116	76
100	7	9 9	4	0	400	0
3	21	8 6	7	50	22	50
1	26	10 9	15	50	15	50
1	24	10 7	12	75	12	75
1	24	9 7	11	25	11	25
2	22	9 7	10	36	20	72
6	22	8 6	8	0	48	0
1	26	8 7	10	75	10	75
1	21	9 8	11	0	11	0
9	21	9 6	8	75	78	75
2	23	9 6	9	50	19	0
2	22	11 9	16	0	32	0
3	23	9 8	12	0	36	0
1	22	8 8	10	36	10	36
36	18	9 7	8	50	306	0
7	18	10 8	10	75	75	25
1	20	9 11	14	75	14	75
1	24	5 4	3	50	3	50
1	12	9 6	5	0	5	0
12	9	6 4	1	65	19	80
4	12	4 4	1	40	5	60
2	14	12 12	14	75	29	50
1	14	10 10	10	38	10	38
22	14	9 9	5	36	117	92
2	7	10 10	5	0	10	0
10	9	7 7	3	25	32	50
191	7	7 7	2	50	477	50
1	9	10 8	5	36	5	36
11	18	9 6	7	50	82	50
2	25	10 6	11	75	23	50
2	28	8 6	10	0	20	0
5	14	8 6	5	0	25	0
658					3168	88

MADERAS EXISTENTES EN LA HERA.

46	26	8	7	12	33	567	18
20	18	10	8	13	75	275	0
5	28	8	7	13	28	66	40
90	22	8	10	9	43	848	70
29	25	10	8	17	35	503	25
40	24	10	8	16	50	660	0
10	15	9	8	8	25	82	50
1	32	9	7	17	62	17	62
1	30	11	8	22	75	22	75
20	18	8	5	7	50	150	0
48	18	6	4	3	91	187	68
6	9	8	5	3	75	22	50
316						3403	58

RESÚMEN.

658	Piezas existentes en el Monte.....	3168	88
316	Piezas existentes en la Hera Santiuste.....	3403	58
974	Total de piezas existentes y su valor.....	6572	46

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seis mil quinientos setenta y dos reales y cuarenta y seis céntimos, en que se hallan lasadas. La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Arauzo de Miel, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces con asistencia de los Regidores síndicos del pueblo indicado y el de Huerta de Rey y ante Escribano público; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del Ayuntamiento de Arauzo de Miel con quince dias de anticipacion al designado para la subasta. Burgos 22 de Agosto de 1859.—El Ingeniero de Montes, Dionisio Unceta.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Vicepresidencia de Burgos.

Con el fin de que los ganaderos de esta provincia, que piensen llevar de su cuenta sus ganados a la Exposicion de Valladolid, puedan hacerlo de la manera mas conveniente, se publica a continuacion la

Ruta pastoril que puede tomarse para ir de Burgos a Valladolid.

Saliendo de Burgos se tomará la cañada que va por su arrabal al Hospital del Rey, siguiendo por el páramo de Villaciencio, al término de Villagonzalo, al de Arcos, al comunero de Villaverde, Villagomez y otros, continuando por término de Revenga a la dehesa denominada Villalain y luego al término y poblacion de Mahamud. Se introduce la cañada en la provincia de Palencia, y pasa por el término y pueblo de Palenzuela, atraviesa el rio Arlanza por el puente de su término, prosigue por el prado del Almirante, término de Villahan de Palenzuela y de Herrera de Valdecañas, al pueblo de Hornillo de Cerrato, y de allí al de Villaviudas, al término de Soto de Cerrato, al de Ontoria de Cerrato y al de Cevico de la Torre: incorporándose en este ultimo otra cañada que baja por el mismo Palencia; y continuando por el término de Valoria la Buena. Sale en seguida de aquella provincia y entra en la de Valladolid pasando por los términos su-

cesivamente de San Martin de Valveni, Cabezón de Valladolid y Santovenia hasta llegar a la capital.

Burgos 27 de Agosto de 1859.—Eduardo A. de Bessón.

Nombrado Vice-presidente de la Comision auxiliar de Ganaderos de esta provincia y reuniendo ademas el cargo de Visitador principal de Ganaderia y cañadas de la misma, creo que es conveniente, por todos conceptos, dar a conocer a los pueblos de la provincia, quienes son las personas que en todo su territorio tienen el cargo por uno y otro concepto de velar por los intereses de la asociacion; y, a fin de que sus nombres sean conocidos asi de los ganaderos como de las respectivas autoridades, se insertan a continuacion como preliminar de las disposiciones que estoy dispuesto a adoptar, y que se cumplan en todas sus partes las leyes que rigen este ramo importante de nuestra agricultura.

Lista de los vocales de la comision auxiliar de ganaderos de la provincia de Burgos.

PRESIDENTES.

- Vice-presidente y visitador general.—D. Eduardo Augusto de Bessón.
 Secretario.—D. Silverio Bonifaz.
 Vocales.—D. Juan Pablo Tejada.—D. Mariano de la Peña.—D. Gregorio de la Fuente.—D. Francisco Javier Arnaiz.

CORRESPONDIENTES.

D. Angel Garcia Lozano, En Riocabado.—D. Telesforo Gil de la Cuesta, Bobadilla.—D. Hermenegildo Fernandez de la Vega, Neila.—D. Mateo Salas, Pineda de la Sierra.—D. Felipe Camarero, Monterrubio.—D. Damian Sedano, Barbadillo.—D. Fermin de Salas, Vallejimenó.—D. Juan Eloy Mambona, Arauzo de Miel.—D. Eugenio Saez, Peñaranda de Duero.—D. Clemente Marron, Cobarrubias.—D. Ventura Gil de la Cuesta, Salas.—D. Manuel Gil de la Cuesta, Pinedo.

Lista de los Visitadores de Ganaderia y Cañadas de los partidos y distritos que existen en la provincia de Burgos.

- Visitador principal, D. Eduardo Augusto de Bessón, residente en Burgos.
 Aranda de Duero: distrito occidental, D. Bartolomé Rozas, en Aranda.
 Id. Distrito oriental, D. Eugenio Sanz, en Peñaranda de Duero.
 Belorado, D. Emeterio Burgos, en Pineda de la Sierra.
 Burgos, D. Angel Perez Rubio, en Santa Cruz de Juarros.
 Lerma, distrito oriental, D. Pio Ventura Varona, en Lerma.
 Id. distrito occidental, D. Eusebio Martinez, en Villahoz.
 Castrogeriz, id. Oriental, D. Pedro Parra Perez, en Castrogeriz.
 Id. id., Occidental, D. José de Arias, en Melgar.
 Miranda de Ebro, D. Leonardo Encio, en Miranda.

- Roa, distrito Meridional, D. Juan Pradales, en Fuentes.
 Id. id. Norte, D. Gregorio de la Fuente, en Roa.
 Salas de los Infantes, distrito Oriental, D. Vicente Hernandez Gil de la Cuesta, en Huerta de Abajo.
 Id. id. Occidental, D. Tomás Serrano, en Salas.
 Villarcayo, id. id. D. Tomás Peña, en Argés.
 Id. id. Oriental, D. Tomás Rueda, en Villalázara.
 Villadiego id. id., D. Pedro Fernandez, en Rieparaiso.
 Id. id. Occidental, D. Froilan de Barroetea, en Villadiego.
 Sedano, id. Oriental, D. Francisco de la Peña, en Sedano.
 Id. id. Occidental, D. Pedro Bravo, en Soncillo.

Lo que se hace saber al público para que reconociendo a dichos señores comitales vocales y visitadores, no se les ponga obstáculo alguno en el cumplimiento de su encargo, y para que los ganaderos acudan a ellos con las reclamaciones que tengan que hacer, a fin de que esta visita general pueda adoptar las disposiciones que estén mas conformes con la legislacion de este ramo, rogando a los nombrados que se sirvan comunicar a esta vicepresidencia su conformidad para los efectos consiguientes.

Burgos 26 de Agosto de 1859.—Eduardo Augusto de Bessón.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE BURGOS.

NOTA de las operaciones facultativas que han de practicarse en esta provincia por inspeccion, en los dias y términos de los pueblos que a continuacion se expresan.

Dias.	Operaciones.	Nombres de las minas.
Setiembre.		
3	Reconocimiento preliminar.	Impensada Carbonera.....
6	Idem.....	Santa Rita.....
al	Idem.....	San Guillermo.....
	Idem.....	San Lazaro.....
	Idem.....	San Antonio.....
7	Idem.....	San Ramon.....
8	Demarcacion.....	Santa Isabel.....
al	Idem.....	San Benigno.....
	Reconocimiento preliminar.	San Rafael.....
12	Demarcacion.....	Rosa.....
al	Idem.....	Africana.....
13	Idem.....	Santa Catalina.....
14	Reconocimiento preliminar.	Casualidad.....
al	Idem.....	Magdalena.....
	Idem.....	Generosa.....
15	Demarcacion.....	Aurora.....
16	Idem.....	San Ramon.....
	Idem.....	2° Isabel.....
al	Idem.....	Pio.....
	Idem.....	Constancia.....
17	Idem.....	Santa Polonia.....
al	Rectificacion.....	Molupia.....
18	Demarcacion.....	Anita.....

PROVINCIA DE LA MISMA.

el Ingeniero Gefe que suscribe acompañado del Auxiliar facultativo de esta Inspeccion.

Jurisdiccion en que radican.	Nombres de los Registradores.
Santa Cruz de Juarros.....	D. Antonio Garcia,
Urriz.....	Rafael Benito.
Idem.....	El mismo.
Idem.....	El mismo.
Idem.....	El mismo.
Villasur de Herreros.....	Ramon Sanchez.
Idem.....	Braulio Blanco.
Pineda.....	Francisco Bohigas.
Idem.....	Rafael Benito.
Hortigueta.....	Lucas Arranquiz.
Ahedo y la Revilla.....	Francisco Bohigas.
Rupelo.....	Cayetano Ruiz Oria.
Contreras.....	Antonio Gomez.
Idem.....	El mismo.
Idem.....	El mismo.
Salas de los Infantes.....	Francisco Bohigas.
Barbadillo Herreros.....	El mismo.
Idem.....	El mismo.
Idem.....	El mismo.
Idem.....	El mismo.
Monterrubio.....	El mismo.
Idem.....	Marqués de Diego.
Barbadillo del Pez.....	Francisco Bohigas.

NOTA. A pesar de los dias señalados, se advierte a los interesados que como puede alterarse el itinerario marcado y orden de los dias a causa de los malos temporales ó deslindes que en muchas ocasiones es necesario ejecutar para la declaracion de terrenos francos; el Ingeniero pasará con 24 horas de anticipacion, oficio a los Alcaldes de los pueblos donde radican las minas, para que notifique a los interesados ó representantes el dia fijo en que deba verificarse la operacion, cuyo oficio diligenciado por el respectivo Alcalde se unirá al expediente de su referencia. Burgos 1.º de Setiembre de 1859.—El Gefe de Distrito, Juan Manuel de Avanzagui.